

NORMATIVIDAD

Reglamento de Bachillerato

El Bachillerato se ha distinguido por ser un espacio académico, que sucede a la enseñanza secundaria y antecede a la educación superior, teniendo un lugar preponderante en la formación de los estudiantes porque coincide con la etapa en que los jóvenes necesitan mayor apoyo para su desarrollo humano.

En la Enseñanza Media Superior es donde se define el perfil de nuestros estudiantes; las habilidades, conocimientos universales y actitudes que observarán durante su desempeño en la educación superior, en el campo laboral, o lo que es más determinante, durante su vida; razones por las que en este nivel educativo se ha construido una identidad propia y significativa en la educación de nuestro país.

En los inicios del siglo XXI ante una sociedad compleja y cuando los caminos de la educación convergen en la formación de competencias para la vida: saber ser, saber conocer, saber hacer y saber convivir, nuestra universidad se ha comprometido con la Reforma Integral de la Educación Media Superior, sus retos y principios.

El Modelo Educativo de nuestra institución explicita la fundamentación de la educación centrada en el estudiante y en el caso del bachillerato con un enfoque basado en competencias, privilegia el ***aprender a aprender*** como la alternativa para llegar a la autonomía del aprendizaje tan necesaria en un mundo en el que el conocimiento se genera en una vorágine inalcanzable para el ser humano. Así mismo, se hace hincapié en el crecimiento de la oferta educativa para este nivel y se argumentan las bondades de la propuesta de la SEP sobre la Reforma Integral de la Educación Media Superior.

La esencia educativa que se expresa, tiene como antecedentes los cuatro pilares de la educación, presentados por Delors en la UNESCO, de donde se derivan las competencias: saber conocer (competencias académicas), saber ser (competencias emocionales), saber convivir (competencias ciudadanas), saber hacer (competencias profesionales y de vida).

Se explica de manera profunda su fundamento en el constructivismo indispensable para trabajar el enfoque de competencias, atinadamente menciona el proceso de

construcción del conocimiento y el **saber hacer** donde el protagonista es el estudiante, y el profesor el facilitador del aprendizaje.

La estructura y la organización curricular del Modelo pondera: la flexibilidad, un sistema modular, la movilidad, así como las competencias genéricas, disciplinares básicas y extendidas.

Así mismo el Plan de Desarrollo Institucional en el Eje Estratégico 1: Calidad de la Educación tiene entre sus objetivos: Favorecer las condiciones de calidad y equidad para el ingreso y la permanencia de los jóvenes en la universidad, hasta concluir sus estudios.

Teniendo como marco los antecedentes descritos se presentan las adecuaciones a la Normatividad 2010 Nivel Medio Superior, del Plan de Bachillerato vigente.

INTRODUCCION

El Plan de Bachillerato 2010, entra en operación a partir del semestre enero – junio del ciclo escolar 2010-2011, en el 2015 se hace una revisión curricular para atender recomendaciones del COPEEMS (Consejo para la Evaluación del tipo de Educación Media Superior) y se fundamenta en las siguientes consideraciones:

CARACTERÍSTICAS

Flexibilidad Académica

Significa la facilidad de acomodamiento que es necesario imprimir en el diseño de una propuesta curricular, con el fin de que su implementación académico-administrativa posibilite su operación de diferentes maneras, por estudiantes y maestros sin perder su esencia.

Por lo tanto, la flexibilidad permite que la escuela o instituto estructure diferentes rutas académicas por las que pueda transitar el estudiante, con la tutoría académica de sus maestros.

El estudiante podrá concluir el bachillerato de tres a seis períodos semestrales, para lo cual, en las escuelas, se podrá ofrecer diferentes alternativas para cursar durante el semestre, módulos en las modalidades Abierta y/o Virtual; y en los períodos vacacionales Cursos de Verano o Invierno.

Dosificación de la carga académica

Dosificar la carga académica de un estudiante tiene la finalidad de equilibrar el peso curricular de cada período semestral estipulado, en forma regular para todos los educandos; y para realizar esta acción se hacen -para el estudiante y el tutor académico- las siguientes recomendaciones:

- Considerar los antecedentes de rendimiento académico del estudiante, y para esto, siendo el promedio ponderado (media de las calificaciones obtenidas en un período académico dado) el mejor indicador para estimar este factor.

- Analizar con el estudiante el tiempo de que dispone, para desarrollar todas las actividades de las horas clase, y el tiempo que esto le requiere de trabajo adicional extra-clase.
- Revisar lugar y espacio curriculares que guarden los módulos en el plan de estudios, así como la vinculación curricular de los mismos: módulos prerrequisito, módulos independientes, módulos optativos.
- Decidir número máximo de módulos y créditos a los cuales el estudiante puede comprometerse a aprobarlos de manera regular.

Créditos

El término crédito es la unidad valorativa, de los diversos estudios, que sirve para medir o reconocer los mínimos de aprendizaje.

El convertir las horas de trabajo en el aula a créditos representa, el valor que se le da al trabajo realizado por el estudiante en un módulo, el cual se asigna con los siguientes criterios:

- 1 hora-clase-teórica corresponde a 1 crédito.
- 1 hora-clase-práctica (laboratorios, talleres, prácticas) corresponde a 1 crédito.

Organización académico-administrativa del Plan de Bachillerato 2010

Calendario Escolar, sujeto a las disposiciones que determine la Dirección de Asuntos Académicos.

- El tiempo establecido para impartir clases en cada semestre es de 16 semanas efectivas.
- Las sesiones en todos los módulos tendrán una duración de 2 horas clase continuas.
- La sesión-hora-clase varía su duración, considerándose la misma de 90 minutos mínimos a 120 minutos máximo.

CONSIDERACIONES

I. El Plan de Bachillerato 2010 está formado por:

- 23 módulos de estudio obligatorio y 12 módulos de estudio optativos.
- Todos los estudiantes deberán cursar tres módulos optativos obligatoriamente en bloques, según el perfil de ingreso al nivel superior, a partir del tercer semestre
- El estudiante tendrá 5 oportunidades para aprobar cada módulo.
- La calificación mínima aprobatoria de cada módulo será de 70.
- Los módulos de Desarrollo Humano y Crecimiento Personal, Orientación Profesiográfica, Educación Física y Apreciación de las Artes se evaluarán como Acreditados o No Acreditados , y tendrán las cinco oportunidades de evaluación
- La cantidad de módulos acreditados para concluir el bachillerato es de 25.

REGLAMENTO GENERAL DE BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

El presente reglamento establece y fija los lineamientos a los que debe sujetarse el bachillerato escolarizado de escuelas oficiales e incorporadas de la Universidad Autónoma de Coahuila.

ARTICULO 2.

El bachillerato es el primer nivel de la educación universitaria, orientado al desarrollo de competencias genéricas y disciplinares que contribuyan a la formación del estudiante como una persona capaz de resolver problemas en diversos contextos, caracterizándolo como un sujeto con deberes y derechos, responsable y libre.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y BAJAS

ARTICULO 3.

Para ingresar al bachillerato, son requisitos:

- I. Haber concluido íntegramente el nivel de enseñanza media básico
- II. No tener, al momento de inscribirse al sistema escolarizado en los turnos matutino y vespertino, más de 17 años.

El solicitante comprobará estos requisitos presentando acta de nacimiento y el certificado que acredite que ha sido aprobado en todas las materias de dicho nivel.

ARTICULO 4.

Las inscripciones académico-administrativas se realizarán semestralmente.

ARTICULO 5.

El tiempo máximo para acreditar todos los módulos del Plan de Bachillerato 2010 en sistema escolarizado es de seis periodos semestrales.

Quien no concluya en este tiempo, causará baja del sistema escolarizado pudiéndose inscribir en alguna de las modalidades no presenciales.

El tiempo máximo para cursar el bachillerato en estas modalidades, será de 5 años.

ARTICULO 6.

Los tipos de baja en el sistema escolarizado son:

I. Voluntaria

II. Académica

ARTICULO 7.

Se considerará baja voluntaria cuando algún estudiante, que no desee agotar las oportunidades de examen, dirija por escrito a la dirección de la escuela o instituto expresando que es su voluntad interrumpir sus estudios.

Este tipo de baja procederá para todos los módulos que formen parte de su carga académica, por lo que en ningún caso se autorizará una baja voluntaria parcial por módulo de estudio. La baja voluntaria será válida cuando el estudiante la tramite, a más tardar:

I. Para el período agosto-diciembre, el último día hábil del mes de septiembre

II. Para el período enero-junio, el último día hábil del mes de febrero.

La secretaría académica de la escuela o instituto de que se trate, deberá notificar a la Dirección de Asuntos Académicos del trámite realizado por el estudiante.

ARTICULO 8.

Se considerará baja académica cuando:

- I. El estudiante agote las cinco oportunidades de examen por módulo.
- II. No concluya el bachillerato dentro del periodo que corresponda al sistema adoptado de acuerdo con el artículo 5 del presente reglamento.

ARTICULO 9.

El estudiante interesado en cambiar de sistema escolarizado a la modalidad no presencial, o de éste a aquél, o quiera cambiarse de escuela o instituto dentro de la Universidad Autónoma de Coahuila podrá hacerlo en no más de un total de dos ocasiones.

CAPÍTULO III

DE LA REVALIDACION Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

ARTICULO 10.

Para la revalidación de estudios se aplicará el reglamento correspondiente.

El reconocimiento de estudios tiene por objeto declarar equivalentes los estudios hechos en los planteles que forman parte de la Universidad Autónoma de Coahuila, incorporados a ella o de cualquier otro subsistema perteneciente al Sistema Nacional de Bachillerato, de acuerdo al Plan de Estudios del Bachillerato por Competencias 2010. En el caso de escuelas e institutos que no pertenezcan a este sistema nacional, se utilizarán los créditos como medio de revalidación de estudios.

Los trámites para la revalidación y el reconocimiento de estudios deberán efectuarse, antes de la inscripción, en la Coordinación de la Unidad respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXÁMENES Y LA EVALUACION

ARTICULO 11.

Los Exámenes tienen por objeto:

- I. Seleccionar a los estudiantes de la Universidad.
- II. Evaluar las habilidades, conocimiento, actitudes y valores desarrollados.
- III. Fomentar el proceso de evaluación formativa contemplado en los programas de estudio.
- IV. Dar testimonio de la capacidad del estudiante, mediante la calificación obtenida.

ARTICULO 12.

Para este nivel se establecen los siguientes tipos de examen:

- I. De admisión
- II. De promoción
 - a) Ordinario
 - b) Extraordinario
 - c) Segundo Ordinario
 - d) Segundo Extraordinario
 - e) Extraordinario especial. El estudiante lo podrá presentar como tercera o quinta oportunidad de acuerdo a sus proyectos académicos, previa solicitud por escrito.

ARTICULO 13.

El examen de admisión es aquel que debe presentar el interesado para ser aceptado en la Universidad Autónoma de Coahuila y cursar el nivel bachillerato en las escuelas o institutos que lo impartan.

El tipo de examen de admisión y su revisión será determinado por la Dirección de Asuntos Académicos. La aplicación se hará en colaboración con el Departamento de Asuntos Académicos de la Unidad correspondiente y las direcciones de las escuelas o institutos en los que se imparte este nivel.

ARTICULO 14.

Los exámenes que tengan por objeto algunos de los descritos en las fracciones II a la IV del artículo 11 del presente reglamento, serán de promoción.

ARTICULO 15.

La escala de calificación para la evaluación de cada módulo será de 0 a 100. La mínima aprobatoria será de 70.

ARTICULO 16.

En el nivel de bachillerato, el estudiante tendrá derecho a presentar, por módulo, hasta cinco oportunidades de acuerdo al examen de promoción descrito en el artículo 12 del presente reglamento.

ARTICULO 17.

Los estudiantes que no hayan acreditado cualquier Módulo en las cinco oportunidades de evaluación, causarán baja académica con carácter de definitiva del sistema escolarizado del nivel medio superior de la Universidad Autónoma de Coahuila, teniendo como alternativas, inscribirse en las modalidades no presenciales: abierto o en línea.

ARTICULO 18.

La evaluación ordinaria es aquella calificación que se formará con la suma de las evaluaciones parciales, las cuales tendrán la siguiente ponderación:

- I. Primera Evaluación 25 por ciento de la evaluación final
- II. Segunda Evaluación 25 por ciento de la evaluación final

III. Tercera evaluación 25 por ciento de la evaluación final

IV. Cuarta Evaluación 25 por ciento de la evaluación final

El puntaje mínimo de aprobación será de 70 y se consignará como examen ordinario. La evaluación parcial y los puntajes respectivos deberán especificarse claramente en los programas de cada asignatura.

ARTICULO 19.

El examen extraordinario será elaborado por la Academia de Maestros correspondiente y lo presentará el estudiante que:

- I. No apruebe la evaluación ordinaria.
- II. Pierda el derecho a la evaluación ordinaria.

ARTICULO 20.

El examen extraordinario especial podrá ser presentado por el estudiante que estando inscrito por primera vez en un módulo, no haya aprobado la evaluación ordinaria, ni el examen extraordinario o que habiendo recurrido el módulo no haya acreditado el segundo ordinario ni el segundo extraordinario.

Para tener derecho a este examen el estudiante deberá tener un mínimo de asistencia del 60% de las clases impartidas.

ARTICULO 21.

El estudiante tendrá derecho a presentar, en examen extraordinario especial, todos los módulos en los que estuviera inscrito.

Se aplicarán antes de concluir el semestre en el cual cursa el módulo.

La forma del examen extraordinario especial será determinada y evaluada por dos

maestros designados por la Academia de docentes del módulo correspondiente, previa aprobación del director de la escuela.

ARTICULO 22.

La secretaría académica del plantel, concederá la autorización para presentar el examen extraordinario especial especificando él o los módulos a presentar.

ARTÍCULO 23.

En los casos de los módulos de Inglés I, II y III, e Informática I y II, el estudiante podrá solicitar, en los primeros 10 días hábiles del periodo escolar y por escrito, la opción de examen de acreditación.

- I. No podrán presentarse más de dos exámenes de acreditación por período escolar.
- II. Este examen será convocado y evaluado por la academia respectiva.
- III. El estudiante que no obtenga una calificación igual o superior a 70 deberá cursar el módulo respectivo. De obtener una calificación igual o superior a 70, ésta será reportada como calificación ordinaria y el acta será firmada por el presidente de la Academia y el Director de la Escuela.

ARTÍCULO 24.

Cuando un estudiante no se presente a un examen programado, se considerara agotada la oportunidad correspondiente y se consignará en el acta correspondiente las letras NP que significan "no presentó" y la Escuela no podrá realizar el cobro por este concepto.

ARTICULO 25.

Para tener derecho a sus evaluaciones, el estudiante requiere:

- I. Para evaluación ordinaria:

- a. Haber asistido, cuando menos, al 85% de las clases impartidas,
 - b. Haber cubierto los requisitos académicos que cada módulo requiera.
- II. Examen Extraordinario:
- a. Haber asistido, cuando menos, al 70% de las clases impartidas.
 - b. Haber cubierto los requisitos académicos que cada módulo requiera.
- III. Para examen extraordinario especial:
- a. Haber asistido, cuando menos, al 60% de clases impartidas
 - b. Cumplir los requisitos que determine la academia respectiva
 - c. Cumplir los requisitos que la Escuela determine.

ARTICULO 26.

Los estudiantes que no acrediten el módulo en la evaluación ordinaria, en el examen extraordinario o en el examen extraordinario especial en tercera oportunidad, podrán cursarlo nuevamente, sin costo para el estudiante, cuando la escuela lo ofrezca, en el período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 27.

Los profesores deberán entregar los reportes y/o actas de evaluación a más tardar 5 días hábiles a partir de la fecha en la que se calendarice la evaluación o examen.

En el caso de las evaluaciones parciales deberán ser capturadas tres días después de la fecha de aplicación programada en cada plantel. El docente que no cumpla con esta disposición se hará acreedor a las sanciones previstas en nuestra normatividad

ARTÍCULO 28.

Los profesores entregarán los exámenes escritos extraordinarios y extraordinarios especiales a la secretaría académica, donde quedarán en custodia y a disposición del departamento de Asuntos Académicos de la Unidad por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 29.

Cuando presuntamente exista un error u omisión en el reporte de una evaluación, procederá la rectificación:

I. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones y medie solicitud por escrito dirigida al director de la escuela de parte del profesor o profesores que hayan firmado el acta.

II. De proceder la solicitud, el Director de la escuela autorizará la corrección, elaborará una nueva acta firmada por él y el profesor y comunicará por escrito a la Dirección de Asuntos Académicos sobre el cambio.

ARTÍCULO 30.

De solicitarlo el estudiante por escrito, el director de la escuela podrá acordar, dentro de los 10 días hábiles a la publicación de las calificaciones, una revisión de la prueba escrita.

Dicha revisión quedará a cargo de una comisión formada por dos profesores titulares del plantel, debiendo resolver, previa audiencia con el maestro examinador, en un lapso no mayor de cinco días. Su dictamen será inapelable.

CAPÍTULO V

DE LA CARGA ACADÉMICA

ARTICULO 31.

El presente plan de estudios, está conformado por 35 módulos, de los cuales el estudiante cursará 22 de los 23 obligatorios, eligiendo entre Apreciación de las Artes y Educación Física y 3 de los 12 módulos optativos integrados en áreas del conocimiento. La escuela será quien defina la dosificación de la carga académica a la cual se sujetarán los estudiantes de nuevo ingreso del nivel de bachillerato sin que esta pueda ser menor de 4 módulos ni máxima de 10 durante un semestre.

ARTICULO 32.

El estudiante que haya reprobado alguno de los módulos en un período escolar, será considerado como estudiante recusante o irregular, pudiendo cursar, con apoyo de un tutor, en el siguiente período hasta 6 módulos, incluyendo los reprobados.

ARTICULO 33.

El estudiante que ingrese a través del procedimiento de reconocimiento o revalidación de estudios, deberá sujetarse al reglamento aplicable.

ARTICULO 34.

La programación de los módulos optativos que ofrezca cada escuela o instituto, deberá establecerse de común acuerdo entre la Dirección de Asuntos Académicos y la Dirección de cada plantel educativo.

ARTICULO 35.

Los módulos de Desarrollo Humano y Crecimiento Personal, Orientación Profesiográfica, Apreciación de las Artes y Educación Física, se evaluarán como Acreditado o No Acreditado, contando con las cinco oportunidades de evaluación, debiendo el docente capturar numéricamente las evaluaciones parciales

ARTICULO 36.

Cursos en Modalidad Abierta y/o Virtual. El estudiante podrá cursar hasta dos módulos durante el semestre en la modalidad abierta y/o virtual, con el fin de adelantar materias para la conclusión del bachillerato. Para cursarlos, deberá estar inscrito y contar con la autorización de la Secretaría Académica, teniendo derecho a las oportunidades respectivas de evaluación.

ARTÍCULO 37.

Cursos de Verano-Invierno. Las Escuelas podrán ofrecer cursos intensivos especiales, en verano-invierno, que deberán cumplir con el número de horas especificadas para los cursos regulares, con el fin de adelantar o regularizar materias para la conclusión del bachillerato.

El estudiante podrá cursar hasta dos módulos, estar inscrito en el período inmediato anterior, contar con la autorización de la Secretaría Académica y tendrá derecho a las oportunidades respectivas de evaluación; pudiendo cursarlos en los planteles que los ofrezcan, favoreciendo la movilidad de los estudiantes de este nivel educativo.

CAPITULO VI

DE LAS ACADEMIAS

ARTICULO 38.

La academia es un órgano técnico pedagógico de consulta y apoyo, formado por el personal docente de las asignaturas afines comprendidas en los módulos de estudio y cuyos contenidos programáticos se encuentran ubicados en una misma área académica.

ARTICULO 39. Las academias deberán:

- I. Incorporar al personal docente, de manera obligatoria organizada por disciplinas, al proceso de desarrollo y mejoramiento institucional.
- II. Reunirse al menos 4 veces por semestre y cada-año nombrar y ratificar un maestro que presida las sesiones de trabajo e informe a las autoridades de la escuela sobre acuerdos y proyectos convenidos.
- III. Tomar parte activa en los Programas Académicos que a continuación se exponen:
 - a. Seguimiento y Evaluación Curricular,
 - b. Mejoramiento del Profesorado
 - c. Tutoría Académica.
- IV. Informar oportunamente a las Academias Generales de Bachillerato, a través del maestro que funja como Presidente, de los cambios que los contenidos programáticos ameriten, conforme se refleje esas modificaciones durante la implementación de los mismos.
- V. Cuidar que a la práctica docente de sus agremiados se incorporen las competencias genéricas y disciplinares contenidas en los programas.

VI. Hacer notable la exigencia profesional de interesarse en la realización de proyectos de investigación en los cuales sea viable la participación de los estudiantes que cursen el módulo de Fundamentos Metodológicos de la Ciencia

VII. Fomentar el trabajo interdisciplinario de la propia Academia con las otras Academias de maestros, con el fin de lograr integración curricular entre los programas.

VIII. Auxiliar a las Academias Generales de Bachillerato en el diseño de material didáctico.

IX. Revisar y elaborar reactivos -apoyándose con el material que brinden los maestros que formarán parte del banco de reactivos al cual se recurrirá para elaborar los exámenes parciales.

X. Acordar los requisitos de acreditación parcial así como la ponderación de los mismos.

XI. Archivar debidamente las hojas de registro para calificaciones de evaluaciones parciales, con el fin de que maestro y estudiante estén respaldados del desarrollo académico obtenido a lo largo de cada semestre

Estas hojas de registro se vaciarán al acta de evaluación correspondiente, y acompañarán la copia de acta de evaluación que la escuela guarda, entregándola a la Secretaría Académica

XII. Proponer elementos que auxilien en el diseño de programas académicos de la escuela sobre:

- a. Establecimiento de cursos de verano-invierno,
- b. Revisión continua del manejo del contenido de los programas,
- c. Análisis y adecuación normativa, mejoramiento de la práctica docente y superación profesional del profesorado, seguimiento de egresados

d. Otros que sean necesarios.

XIII. Diagnosticar necesidades de recursos y apoyos a la enseñanza, así como realizar las gestiones necesarias ante los Directivos de la Escuela.

XIV. La Academia General se reunirá con el Secretario Técnico que designe la Subdirección de Superación Académica, dos veces por semestre, para revisar y analizar propuestas, acuerdos y proyectos que las Academias y/o los directivos de las Escuelas de Bachilleres les hayan turnado.

XV. Informar a los Directivos de las Escuelas lo pertinente sobre las reuniones de trabajo que se desarrollen.

XVI. La Academia General diseñará y supervisará el formato de los Programas Oficiales, considerando las propuestas de las mesas trabajo en que las Academias de las Escuelas Oficiales de Bachilleres previamente vertieron la información pertinente.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACION Y SUPERVISION DOCENTE Y DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTICULO 40.

Se constituirá un Comité de Evaluación y Seguimiento General integrado por los titulares de la Dirección de Asuntos Académicos, la Subdirección de Superación Académica y la Coordinación General de Bachilleratos y por dos docentes de cada uno de los planteles, que se integrará de la siguiente manera:

- I. Dos docentes de cada Escuela e Instituto por unidad, propuesto por el director y avalado por el consejo directivo.
- II. El comité se renovará cada dos años, integrándose bajo el mismo procedimiento por docentes diferentes al comité anterior.
- III. Los comités tendrán la responsabilidad de elaborar y aplicar el instrumento de evaluación.

Funciones del comité:

- I. Evaluar y supervisar el desempeño del maestro dentro del aula, en las Escuelas e Institutos de la Universidad, así como incorporadas a esta, con el fin de determinar el grado de cumplimiento y desarrollo de las actividades indicadas en los programas de estudios de cada módulo.
- II. Reportar a la Coordinación General de Bachilleratos los resultados de dicha evaluación y supervisión.
- III. Se realizarán dos evaluaciones semestrales a cada Escuela e Instituto programadas por la Coordinación General de Bachilleratos en las cuales se seleccionarán al azar a los maestros que serán evaluados.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA
Subdirección de Superación Académica

Clave	Módulos Obligatorios	No. De Módulo	HT	HP	TH	C	PRQO
780001	Taller de Lectura y Redacción I	01	2	6	8	8	
780002	Taller de Lectura y Redacción II	02	7	0	7	7	B780010 1
780003	Inglés I	03	5	1	6	6	
780004	Inglés II	04	0	6	6	6	B780010 3
780022	Inglés III	22	4	0	4	4	B780010 4
780005	Lógica (05)	05	4	0	4	4	
780006	Filosofía I (06)	06	7	0	7	7	
780007	Matemáticas I (07)	07	8	0	8	8	
780008	Matemática II (08)	08	8	0	8	8	B780010 7
780115	Matemáticas III (15)	15	2	4	6	6	B780010 8
780009	Ciencias Sociales I	09	9	0	9	9	
780010	Ciencias Sociales II	10	9	0	9	9	
780011	Psicología I	11	4	0	4	4	
780012	Química I	12	4	4	8	8	
780013	Física I	13	4	4	8	8	
780014	Biología I	14	6	4	10	10	
780016	Informática I	16	0	4	4	4	
780017	Informática II	17	0	4	4	4	B780011 6
780018	Desarrollo Humano y Crecimiento Personal	18	4	0	4	4	
780019	Orientación Profesiográfica	19	3	0	3	3	B780011 8
780020	Apreciación de las Artes	20A	0	2	2	2	
780020	Educación Física	20B	0	2	2	2	
780021	Fundamentos Metodológicos de la Ciencia	21	5	0	5	5	
	TOTAL DE MODULOS OBLIGATORIOS		95	41	136	136	
Clave	Bloque I (Arte, Educación y Humanidades)	No. De Módulo	HT	HP	TH	C	PRQ
780123	Filosofía II	23	4	0	4	4	
780525	Introducción a la Sociología	25	4	0	4	4	
780128	Antropología	28	4	0	4	4	
780529	Historia de la Cultura	29	4	0	4	4	
780530	Psicología II	30	4	0	4	4	
Clave	Bloque II (Ciencias de la Salud)	No. De Módulo	HT	HP	TH	C	PRQ
780530	Psicología II	30	4	0	4	4	
780431	Química II	31	5	0	5	5	

780432	Física II	32	5	0	5	5	
780233	Biología II	33	5	0	5	5	
Clave	Bloque III (Ciencias Económico Administrativas)	No. De Módulo	HT	HP	TH	C	PRQ
780123	Filosofía II	23	4	0	4	4	
780424	Matemáticas IV	24	5	0	5	5	
780326	Introducción a la Economía Política	26	4	0	4	4	
780034	Introducción a la Contabilidad	34	4	0	4	4	
Clave	Bloque IV (Ingeniería, Tecnología y Exactas)	No. De Módulo	HT	HP	TH	C	PRQ
780424	Matemáticas IV	24	5	0	5	5	
780431	Química II	31	5	0	5	5	
780432	Física II	32	5	0	5	5	
Clave	Bloque V (Ciencias Sociales)	No. De Módulo	HT	HP	TH	C	PRQ
780123	Filosofía II	23	4	0	4	4	
780525	Introducción a la Sociología	25	4	0	4	4	
780527	Introducción a la Ciencia Jurídica	27	4	0	4	4	
780128	Antropología	28	4	0	4	4	
780529	Historia de la Cultura	29	4	0	4	4	
780530	Psicología II	30	4	0	4	4	
TOTAL DE MODULOS OPTATIVOS			52	0	52	52	
TOTAL			147	41	188	188	

HT: HORAS TEÓRICAS

HP: HORAS PRÁCTICAS

TH: TOTAL DE HORAS

C: CRÉDITOS

PRQO: CLAVE DE MATERIA QUE DEBERA TOMAR COMO PREREQUISITO OBLIGATORIO PARA CURSARLA

PRQS: CLAVE DE MATERIA QUE SE SUGIERE TOMAR COMO PREREQUISITO PERO NO SE OBLIGA A CURSARLA PREVIAMENTE

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento jurídico entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario y será revisado cada cuatro años para su actualización.

SEGUNDO.- El presente reglamento aboga el Reglamento de Bachillerato.